

## Texto Sustitutivo

### **“REFORMA AL INCISO Q) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO UNICO: Para que se reforme el inciso q del artículo 6 de la Ley Forestal N.º 7575 del 13 de febrero de 1996 y en adelante, se lea de la siguiente manera:

q) Donar al Ministerio de Educación Pública, para que construya mobiliario, repare infraestructura en escuelas y colegios públicos o utilice, en las asignaturas de ebanistería, torno, carpintería y otras, la madera decomisada, una vez firme la sentencia condenatoria y que no haya sido adjudicada en remate ni solicitada por persona alguna con los requisitos de ley.

Asimismo, donará las maderas que lleguen a poder de la Administración Forestal, como producto de desastres naturales o ampliación de carreteras, cuando no se conozca a sus legítimos propietarios.

Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas que lo soliciten ante el Ministerio de Educación Pública, podrán recibir en donación dichas maderas. El procedimiento para realizar la solicitud ante el Ministerio de Educación Pública y su respectivo trámite serán establecidos vía reglamento.

Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas podrán vender las maderas recibidas en donación acatando los principios señalados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Contratación Administrativa, No.7494 del 2 de mayo de 1995. Los dineros obtenidos por la venta de dicho recurso, serán invertidos exclusivamente para cubrir las necesidades del centro educativo correspondiente y serán consignados en el presupuesto respectivo.

Rige a partir de su publicación

*Leído por: EUC  
Confrontado por: Lucía Castrillo  
02/03/2022*